PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0008-17
ACUERDO No.: 040/VI/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a tres de septiembre del dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0008VI2017VR001 de fecha veintinueve de julio del dos mil dieciocho, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] en el domicilio [redacted]

Que en fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] en el domicilio ubicado en Lote No 18, Fraccionamiento la Zanja, terrenos del Expedido San Gabriel, municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, levantándose el acta de inspección ZA0008VI2017VR001.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada [redacted] es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmosfera, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales , publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y por economía procesal el acta de inspección no. No. ZA0008VI2017VR001 de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho se tiene por insertados en su

literalidad en el acta en mención, de lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VERIFICACIÓN DE MEDIDAS

A continuación, el suscrito, en compañía del visitado y los dos testigos designados procedió a realizar la visita de verificación a las medidas técnicas ordenadas por esta autoridad, mediante **Resolución No. 060/V.I/2017**, de fecha **01 de Agosto de 2017**, emitido por la **Ing. María del Rocío Salinas Godoy** en su carácter de **Delegada**, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas y notificada el **18 de Agosto de 2018** encontrándose lo siguiente (describir las medidas técnicas ordenadas y las acciones realizadas por el establecimiento para dar cumplimiento a dichas medidas, así como las no cumplidas, los documentos que presenta para acreditar el cumplimiento de medidas documentales, fecha de los mismos y el monto de la inversión realizada para dar cumplimiento, etcétera.):. ----------

1.- Presentar la notificación ante la Dirección General sobre el cambio en el programa de actividades, siendo que el plazo propuesto fue de 10 semanas y la remediación tardó 2 años 5 meses, más de lo autorizado.
Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la **Condicionante 1** del **ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/002643** de fecha 30 de marzo de 2012.
R: El visitado exhibe escrito de fecha 06 de marzo de 2017 con sello de recibido en PROFEPA el 6 de marzo de 2017 en relación al acta de inspección ZA008VI2017, en donde describe como punto 1: "Presentar la notificación ante la Dirección General sobre el cambio en el programa de actividades", donde se anexa la copia del escrito de fecha 19 de octubre de 2016 ante la SEMARNAT, subsecretaria General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; dichos escritos ya obran en el expediente de PROFEPA

2.- Presentar copia de la Póliza de seguro a favor de la empresa [redacted] con vigencia durante el plazo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ya que la copia de la póliza de seguro que presenta sólo tiene vigencia del 24 de noviembre de 2015 al 24 de noviembre de 2016 y, de acuerdo con su escrito s/n de fecha 5 de septiembre de 2012, donde indica que los trabajos de remediación empezaron el 12 de septiembre de 2012 y conforme a lo descrito en el Acta de Inspección No. ZA0010VI2006VR008 emitida por la PROFEPA, el Muestreo Final Comprobatorio se realizó el 07 de mayo de 2015.
R: El visitado exhibe póliza de seguros [redacted] **del periodo de 20 de diciembre de 2017 al 20 de diciembre de 2018.**
No exhibe póliza del año 2013 y 2014. Al momento de la visita la empresa se encuentra fuera de operaciones, desmantelada.
11.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con la resolución de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el párrafo tercero del artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
R: El visitado no exhibe resolución emitida por SEMARNAT, exhibe escrito dirigido a la SEMARNAT con sello de

recibido en SEMARNAT EL 31 de Julio de 2018 en donde en el numeral 3.- describe que el 26 de julio del presente año se presentó ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT la conclusión del programa de remediación misma que fue recibida bajo el número de bitácora 09/KM-0772/07/18; en donde en el punto tercero solicita aprobar la conclusión del programa de remediación de acuerdo a lo señalado en el Resolutivo SEGUNDO del Oficio DGGIRMAR.710/010270 de fecha 15 de noviembre de 2016.
También exhibe constancia de recepción para el tramite conclusión del programa de remediación de fecha 26 de julio de 2018 a nombre de [redacted] el cual cuenta con sello de recibido en SEMARNAT el 26 de julio de 2018, se adjuntan al cuerpo del acta dichos escritos constando de 9 fojas útiles.
El visitado manifiesta que se encuentra a la espera de la contestación de SEMARNAT.

1.- Dado que en la visita presento documentación con sello de recibido en PROFEPA el dia 6 de marzo de 2017 donde avisa que el programa de actividades prupuesto fue extendido. NO SE DICTA MEDIDA

2.- El visitado exhibe póliza con vigencia de diciembre de 2017 a diciembre 2018, no exhibio póliza solicitada, sin embargo ya fue sancionado en la Reolución 060/V.I./72017 por esta irregularidad; asi como también cuenta con el expediente PFPA/38.2/2C.27.1/0036-13 donde tambien se le sancionó, y siendo no posible contratar una póliza para años anteriores, NO SE DICTA MEDIDA.

11.- Dado que ya ingreso la conclusión del programa de remediación anta la DGGIMAR, y ya fue sancionado por esta irregualridad en la Resolución 060/V.I./72017 de fecha 01 de agosto de 2017 NO SE DICTA MEDIDA.

III. Que del análisis realizado al acta de inspección no. No. ZA0008VI2017VR001 de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se tiene por determinar lo siguiente.

CONCLUSIONES:

Tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona moral denominada [redacted] es infractor de la legislación ambiental vigente, en consecuencia, al no encontrarnos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. ZA0008VI2017VR001 de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0008-17
ACUERDO No.: 040/VI/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE. -

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

[redacted]

119

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACION JURIDICA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167-BIS, FRACCIÓN II Y 167 BIS 3, ÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zac., 03 de septiembre de 2018

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFPA/38.3/2C.27.1/0008-17	[redacted]	03/09/2018	ACUERDO DE CIERRE

A T E N T A M E N T E
DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

12

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACION JURIDICA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167-BIS, FRACCIÓN II Y 167 BIS 3, ÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zac., 03 de septiembre de 2018

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFPA/38.3/2C.27.1/0008-17	[redacted]	03/09/2018	ACUERDO DE CIERRE

ATENTAMENTE
DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

Recibí copias simples de resolutivo

20/Sept/18

[redacted]